



RADICACION: 08-001-40-53-015-2019-00487-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: MERQUIN MANUEL GARCÍA HOYOS

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, OCTUBRE OCHO (8) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Procede el Juzgado a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución en el proceso ejecutivo instaurado por BANCO POPULAR S.A. contra MERQUIN MANUEL GARCÍA HOYOS.

Por auto del 25 de junio de 2019, se libró mandamiento de pago en contra de MERQUIN MANUEL GARCÍA HOYOS, por la suma de \$49.754.459.00 por el pagaré No. 2290310075485, más \$6.423.830.00 por los intereses corrientes generados desde el 5 de agosto de 2018 hasta el 5 de mayo de 2019, más los intereses de mora correspondiente a la tasa máxima establecida legalmente por la Superintendencia Financiera sin que exceda el límite legal, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago de la misma.

La notificación del demandado se surtió por medio de emplazamiento en la forma establecida en los artículos 292 y 108 del C.G.P., y como quiera que luego de efectuada la publicación ésta no compareció a notificarse del mandamiento de pago, este Juzgado en auto del 2 de marzo de 2020, designó a la Doctora ANGELICA PATRICIA VERGARA PACHECO, como su curadora ad litem, quien luego de notificarse personalmente de dicha providencia, contestó la demanda sin proponer excepción alguna dentro del término legal.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al juzgado llevar adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1º. Seguir adelante la ejecución contra MERQUIN MANUEL GARCÍA HOYOS y a favor de BANCO POPULAR S.A., para el cumplimiento de la obligación tal como fue determinado en el mandamiento de pago.

2º. Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).



3°. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 366 del C.G.P., fíjese como agencias en derecho a favor de la parte Demandante y en contra de la demandada, la suma de \$5.056.046,01, lo cual equivale al 9% de la suma determinada en el mandamiento de pago, según lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas e inclúyase las agencias tasadas.

4°. Oficiar a las entidades mencionadas en los autos que profieren medidas cautelares, para que a partir de la fecha se sirva realizar los descuentos y consignarlos a órdenes de la oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta No. 080012041801 del Banco Agrario de Colombia, indicando la radicación del proceso, la cual es 08001400301520190048700.

5°. Condénese en costas a la parte Demandada. una vez liquidadas y aprobadas las costas, remítase el expediente a la oficina judicial para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de sentencia para lo de su conocimiento

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
SGB

Firmado Por:

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 015 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb345b0a322ac60d032f2de1320124b0259b528b8a9b35631efd5165cbdd1b20

Documento generado en 08/10/2020 01:35:16 p.m.